

## CIRCULAR N. 30 de 2020

FECHA: Bogotá D.C., 27 de abril de 2020

PARA: **CONTRATISTAS, INTERVENTORES Y SUPERVISORES**

DE: **DIRECCIÓN GENERAL**

REF: Lineamientos para la reactivación de actividades del sector construcción en Bogotá, en el marco del aislamiento preventivo obligatorio. Decreto Distrital 121 de 2020 y Resolución IDU-2853 de 2020.

Respetados señores:

Con oportunidad de la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional<sup>1</sup> por causa del CORONAVIRUS COVID-19, se ordenó a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces, adoptar en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.

Por su parte el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica<sup>2</sup> en todo el territorio nacional, con el fin de adoptar todas aquellas medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos derivados de la pandemia COVID-19.

En tales términos, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia<sup>3</sup>, a partir del día 25 de marzo hasta el 10 de mayo, inclusive, de 2020.

El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, conforme con la situación de crisis sanitaria, a efecto de garantizar la salud de los servidores, colaboradores y usuarios de los servicios prestados, bajo los criterios de autocuidado y responsabilidad social, expidió las Resoluciones IDU-2782 y 2823 de 2020 ordenando la suspensión de los contratos y convenios interadministrativos, consultorías, contratos de obra, de infraestructura e interventorías de la órbita de competencia del Instituto, hasta el 26 de abril, inclusive, de 2020.

<sup>1</sup> Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

<sup>2</sup> Decreto Nacional 417 del 17 de marzo de 2020

<sup>3</sup> Decretos Nacionales 457, 531 y 593 de 2020

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015*

## CIRCULAR N. 30 de 2020

A su vez la Organización Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre el "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas"; insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Conforme con el artículo 14 del Decreto Legislativo 569 de 2020 “Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19... se permitirá la continuidad y desarrollo de obras de infraestructura, siempre que la entidad contratante verifique que las mismas puedan desarrollarse en cumplimiento de las disposiciones de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Para la continuidad de las obras de infraestructura las autoridades del orden nacional coordinarán lo correspondiente con las autoridades locales”. (*subraya fuera de texto*)

En este sentido el Decreto Legislativo 539 de 2020 ordenó a los gobernadores y alcaldes sujetarse a los protocolos que sobre bioseguridad que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, que se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, esto es, la Circular Conjunta 03 del 8 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Transporte y la Resolución 666 del 24 de abril del Ministerio de Salud y Protección Social.

En la citada Circular Conjunta 03 de 2020 se impartieron orientaciones en materia de protección dirigidos al personal de los proyectos de Infraestructura de transporte que continúan su ejecución durante la emergencia sanitaria, para prevenir, reducir la exposición y mitigar el riesgo de exposición y contagio por infección respiratoria aguda por COVID-19.

A partir de los lineamientos mencionados, el IDU elaboró un borrador de circular con las medidas de bioseguridad, que fue remitido, el pasado 13 de abril, a todas las empresas que tienen actualmente contratos con el IDU, para su conocimiento y comentarios. Se recibieron más de 300 inquietudes y observaciones a partir de una audiencia el pasado 15 de abril, en la que participaron 218 personas. Resultado de esta socialización se remitió una nueva versión de la circular y se respondieron todas las preguntas.

## CIRCULAR N. 30 de 2020

Posteriormente, mediante la Circular 26 del 24 de abril de 2020 el Secretario de Salud de Bogotá expidió las recomendaciones para la reactivación de actividades del sector construcción en el marco del aislamiento preventivo obligatorio.

En este contexto mediante el Decreto Distrital 121 del 26 de abril de 2020 se establece que a partir del 27 de abril se dará autorización para el inicio de actividades a las empresas del sector de la construcción que cumplan con los requisitos establecidos en las normas expedidas tanto por el Gobierno Nacional referentes a la implementación de protocolos de bioseguridad, como las disposiciones que se establecen en el citado decreto, relacionadas con planes de movilidad segura y los protocolos de salud pública.

En los términos del Decreto Distrital 121 de 2020, el Instituto expidió la Resolución IDU-2853 de 2020 a partir de la cual se reitera el cumplimiento de los siguientes lineamientos:

1. Se establece el trámite para la autorización de reinicio de actividades de contratos asociados a la ejecución de obras de infraestructura vial en Bogotá (Artículo 2º), en los siguientes términos:
  - 1.1. Cada empresa que tenga contratos suscritos con entidades distritales (IDU es una de ellas), para la ejecución de Obras Públicas en la ciudad de Bogotá deberá realizar en la PLATAFORMA que se encuentra en el link [www.bogota.gov.co/reactivacion-economica](http://www.bogota.gov.co/reactivacion-economica), la inscripción y registro de los planes de movilidad segura y los protocolos de bioseguridad y salud pública.
  - 1.2. Las interventorías de cada contrato realizarán el acompañamiento al contratista en el proceso de registro de los planes y protocolos exigidos para el reinicio de las obras, de manera que sea consistente con los protocolos que se han venido presentando y revisando y que facilitará la aprobación del Plan de Implementación de las medidas de bioseguridad, salud y de movilidad segura.
  - 1.3. Las consultorías e interventorías para obra, diseño y construcción que realicen actividades en terreno, deberán inscribirse en la plataforma, dado que también les aplican las medidas de bioseguridad, salud y movilidad de que trata el Decreto Distrital 121 de 2020.

## CIRCULAR N. 30 de 2020

- 1.4. Una vez la empresa haya completado el registro en la plataforma de la Alcaldía Mayor de manera correcta, la entidad u organismo designado para el efecto, emitirá un certificado de completitud de la información respecto de los planes y protocolos, que es el primer requisito para reiniciar las obras.
  - 1.5. De otra parte y en paralelo, el Contratista deberá presentar el Plan de Implementación de los protocolos de bioseguridad y planes de movilidad segura, para aprobación de la Interventoría lo cual será el segundo requisito para suscripción de la correspondiente acta de reinicio.
  - 1.6. El supervisor del respectivo contrato de consultoría e interventoría para obra, diseño y construcción, siguiendo el mismo procedimiento indicado en los numerales anteriores 1.4 y 1.5, suscribirán de común acuerdo la correspondiente acta de reinicio.
  - 1.7. Luego de firmar el acta de reinicio, se deben formalizar las nuevas obligaciones mediante la suscripción de un Otrosí, que incorpore un nuevo Apéndice – Bioseguridad COVID 19. El Contratista, si así lo considera, deberá presentar la reprogramación de las obras, para revisión y aprobación de la Interventoría y el IDU.
  - 1.8. Con este Otrosí el Interventor podrá hacer seguimiento a los protocolos y aplicar las cláusulas e informar sobre cualquier incumplimiento, en cuyo caso aplicarán las cláusulas respectivas y las garantías del contrato.
  - 1.9. La Secretaría Distrital de Salud podrá realizar monitoreo a las obras y solicitar, de considerarlo necesario, los ajustes al protocolo de bioseguridad presentado, así como la aplicación de las medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública contempladas en la Ley 9ª de 1979.
2. Se prorroga la suspensión de las actividades de obra, consultoría e interventoría que se desarrollen en campo, hasta tanto no se cumpla con los pasos indicados en el numeral 1 anterior. En este caso los contratistas e interventores deberán mantener la disposición y custodia de los elementos que actualmente se encuentran empleados en la ejecución de las obras, con las conexiones domiciliarias operando, observando las medidas de seguridad y transporte exigidas por el ordenamiento jurídico. (Artículo 2º)

## CIRCULAR N. 30 de 2020

3. Se prórroga la suspensión de convenios y contratos interadministrativos, previo concepto técnico de viabilidad del área correspondiente, que impliquen actividades en campo y cuya ejecución no sea posible continuar ante la no observancia del registro y cumplimiento de los planes de movilidad segura y los protocolos de bioseguridad y salud pública. (Artículo 3°).
4. Con el fin de evitar la afectación de derechos, de las partes e intereses de terceros, la suspensión de cada contrato y convenio, se refiere a su ejecución física, por tanto, los trámites administrativos asociados a éstos, tales como desembolsos o aprobación de informes se podrán realizar de manera habitual. (Artículo 4°).
5. Se podrá dar continuidad a todos aquellos trámites y actuaciones que puedan surtir por medios virtuales, para el efecto se podrá recurrir a los medios electrónicos ofrecidos por el Instituto, acorde con los procedimientos internos existentes.
6. Se podrán adelantar aquellas actividades que por su naturaleza sean susceptibles de seguir ejecutándose a través de las distintas modalidades de teletrabajo o trabajo en casa, previa aprobación del interventor y/o supervisor según sea el caso.
7. Los Directivos y Supervisores del Instituto adoptarán las medidas necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo previsto y definirán en relación con su equipo de trabajo y apoyo a la gestión, las actividades que según su complejidad y necesidades del servicio deben ser atendidas por cada uno de los funcionarios y contratistas a su cargo.
8. La Resolución IDU-2853 de 2020 rige a partir del 26 de abril de 2020 y deja sin efectos las Resoluciones IDU 2782 y 2823 de 2020 de la Dirección General, en relación con la suspensión de la ejecución de contratos y convenios asociados a la ejecución de obras de infraestructura vial en Bogotá.

Ante la actual amenaza global a la salud pública ocasionada por el brote del Coronavirus COVID-19 con afectaciones al orden económico y social del país, de magnitudes impredecibles e incalculables, que justificó la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social, espero el absoluto compromiso de cada uno de Ustedes, en la observancia y cumplimiento en lo pertinente del Decreto Distrital 121 de 2020, la Resolución IDU-2853 de 2020 y la presente Circular, con el fin de reactivar las actividades del sector de la construcción de la ciudad en el marco del aislamiento preventivo obligatorio, que permita la continuidad y el desarrollo de las obras de infraestructura, estimule la economía y el empleo, bajo la premisa fundamental de la protección de la salud de los trabajadores en el lugar de trabajo.

5

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015*



## CIRCULAR N. 30 de 2020

Cordialmente,



**Diego Sánchez Fonseca**

Director General

Firma mecánica generada en 29-04-2020 04:53 PM

Aprobó: Gian Carlo SuescÚn Sanabria-Subdirección General Jurídica

Elaboro: Edgar Mauricio Gracia Diaz - SGJ

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

